



**CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES**  
Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural

Edificio Administrativo, San Caetano - SANTIAGO

PP/aa

Excmo. Sr.:

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestales de Lugo, informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 19 de Octubre de 1979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "MONTES DE MOLMEAN", pertenecientes a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Molmean, parroquia de Monasterio, municipio de Navia de Suarda. Publicado dicho Acuerdo en el B.O. de la provincia no se presentó reclamación alguna contra él, por lo que es firme.

2º.- Que, el día 2 de Julio de 1.990, la Junta rectora de la citada Comunidad, conforme con lo acordado por ésta reunida en Asamblea General el mismo día, acordó a su vez:

- proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, la firma de un Convenio para 63 Hás. del monte de su pertenencia, en las que se incluyen 56 Hás. del "LOURIÑA", LU-3157, consorciado por el Ayuntamiento de Navia de Suarna y el Patrimonio Forestal del Estado y 7 Hás. rasas, aptas para ser plantadas, sin consorciar,
- solicitar de la Consellería que el nuevo Convenio, en la parte que les afecte, anulase y sustituyese a tal Consorcio y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que, el nuevo monte "MONTES DE MOLMEAN" quedaría constituido por:

- 56 Hás. del monte "LOURIÑA", LU-3157
- 7 Hás. rasas.

4º.- Que, las superficies del monte "LOURIÑA", LU-3157, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1989, de 10 de Octubre, son:

.../...

Total Gastos ..... 1.193.797.- Ptas.

Total Ingresos ..... 4.601.- Ptas.

---

Saldo ..... 1.189.196.- Ptas.

4º.- Que, la cuenta del Convenio del monte "MONTES DE MOLMEAN", se abra con un saldo de 1.189.196.- Ptas.

A la vista de todo ello proponemos a V.E.:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "MONTES DE MOLMEAN"

Elenco: 2715758

Superficie: 63 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Molmeán

Término Municipal: Navia de Suarna

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

SEGUNDO.- Que la cuenta del Convenio del monte "MONTES DE MOLMEAN" se abra con un saldo de 1.189.196.- Ptas. sin perjuicio de los gastos ó ingresos que, con posterioridad al 31 de Diciembre de 1989, hubiera podido tener el monte "LOURIÑA", LU-3157.

TERCERO.- Que las características del monte LU-3157, en lo sucesivo, sean las siguientes:

Nombre: "LOURIÑA"

Elenco: LU-3157

Superficie: 47 Hás.

Pertenencia: Pueblos de San Esteban (P<sup>a</sup>. de Castañedo),  
Signada (P<sup>a</sup>. de Monasterio) y Liñares (P<sup>a</sup>.  
de Queizán).

Término Municipal: Navia de Suarna

CUARTO.- Que por pasar a la cuenta del Convenio del monte "MONTES DE MOLMEAN" y por lo dispuesto en la Ley 13/1989, de las cuentas del Consorcio del monte "LOURIÑA", LU-3157, se resten las siguientes cantidades:

gastos: 1.087.294.- Ptas. + 487.070.- Ptas. = 1.574.364.- Ptas.  
ingresos: ..... = 4.601.- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 13 de Julio de 1990.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MONTES  
E INDUSTRIAS FORESTALES,



Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo.: José Carlos del Alamo Jiménez.

Visto o informe do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "MONTES DE MOLMEAN"

Elenco: 2715758

Superficie: 63 Hás.

Pertenza: Comunidade de Molmeán

Concello: Navia de Suarna

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "MONTES DE MOLMEAN" abra-se cun saldo de 1.189.196.- Ptas. sin perxuicio dos gastos ou ingresos que, con posterioridade o 31 de Decembro de 1989, huberan podido ter o monte "LOURIÑA", LU-3157.

TERCEIRO.- Que as características do monte LU-3157, no sucesivo, sexan as seguintes:

Nome: "LOURIÑA"

Elenco: LU-3157

Superficie: 47 Hás.

Pertenza: Pueblos de San Esteban (P<sup>a</sup>. de Castañedo),

Signada (P<sup>a</sup>. de Monasterio) e Liñares (P<sup>a</sup>. de Queizán).

Concello: Navia de Suarna

CUARTO.- Que por pasar a conta do Convenio do monte "MONTES DE MOLMEAN" e polo disposto na Lei 13/1989, das contas do Consorcio

do monte "LOURIÑA", LU-3157, restense as seguintes cantidades:

gastos: 1.087.294.- Ptas. + 487.070.- Ptas. = 1.574.364.- Ptas.

ingresos: ..... = 4.601.- Ptas.

Santiago de Compostela, a 17 de Xullo de 1990.

O CONSELLEIRO,



Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5758
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Molmeán .- - - - -  
 Ayuntamiento: Navia de Suarna.- - - - -  
 Provincia: L U G O .- - - - -

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 22 de Julio de 1.960 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~d) La conservación y tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad proximitaria (táchese si no existe).~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Molmeán.- - - - -

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "MONTES DE MOLMEAN".- - - - -  
 Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Molmeán.- - - - -  
 Límites: Norte.- Propiedades particulares.-  
 Este.- Mas monte en mano común de la Comunidad de Molmeán.-  
 Sur.- Monte de la Comunidad de Signada y propiedades particulares.-  
 Oeste.- Monte "LOURIÑA", LU-3.157 y propiedades particulares.-

Superficie: SESENTA Y TRES (63,- Has.) Hectáreas.- - - - -

Estado Forestal: CUARENTA Y CINCO (45,- Has.) Hectáreas arboladas, SIETE (7,- Has.) Hectáreas rasas, aptas para ser repobladas y ONCE (11,- Has.) Hectáreas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: CUARENTA Y CINCO (45,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: 18,- Hectáreas (7,- Has. rasas y 11,- Has. inforestales).

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Molmeán.

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior;
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (árbol de castaño, etc.)~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: CINCUENTA Y SEIS (56,- Has.) Hectáreas del monte "MOURIÑA", LU-3.157.-

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.<sup>a</sup> En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un período de treinta (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.<sup>a</sup> La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. sylvestris y P. radiata.- -

- 13.<sup>a</sup> El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Manuel Rodriguez Fernández Secretario de la  
Junta de Comunidad de Molmeán, en el termino municipal de Navia de Suarna

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta  
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta  
General celebrada el día dos de julio de 1.990 designándose  
a D. José Landeira Yañez, Presidente de la Comunidad  
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.  
Y para que conste, expido la presente Certificación en Molmeán  
a dos de Julio de mil novecientos noventa.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

*Manuel Rodriguez Fernandez*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

*José Landeira Yañez*

Fdo.: Manuel Rodriguez Fernández.

Fdo.: José Landeira Yañez.

D. JOSE CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta  
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela  
a 17 de Julio de 19 90.

Por la propiedad,

*José Landeira Yañez*

Por la Consellería de Agricultura,



D. José Landeira Yañez.  
D. Manuel Rodriguez Fernández.  
D. Baldomero Alvarez Diaz.  
D. Manuel Alvarez Diaz.  
D. Nicanor López Alvarez.

En Molmeán, del término municipal de Navia de Suarna, siendo las catorce horas del día dos de Julio de mil novecientos noventa, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandeiria y Montes la firma de un Convenio para el monte en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

NOMBRE: "MONTES DE MOLMEAN".-

SUPERFICIE: SESENTA Y TRES (63,- Has.) Hectáreas.-

LIMITES: Norte.- Propiedades particulares.-

Este.- Mas monte en mano común de la Comunidad de Molmeán.-

Sur.- Monte de la Comunidad de Signada y propiedades particulares.-

Oeste.- Monte "LOURIÑA", LU-3.157 y propiedades particulares.-

2º.- Solicitar de la Consellería que el Convenio que se propone, anule y -- sustituya al Consorcio del monte "LOURIÑA", LU-3.157, en la parte que les afecta.

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

*José Landeira Yañez*

*Manuel Rodriguez Fernández*

*Baldomero Alvarez*

*Manuel Alvarez Diaz*